



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 80-1-1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas, 1,00 mta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 17 de septiembre

Número 214

Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las Juntas Municipales de la provincia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la Familia, convocadas por Decreto 1905/1971, de fecha 13 de agosto:

Viloria de Rioja.—Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Castildelgado.—Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Cerezo de Riotirón.—Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Quintanalaranco.—Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Redecilla del Campo.—Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Tobes y Rahedo.—Escuela nacional mixta.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes

Cédula de notificación

En los autos de juicio de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 11/1965, a instancia del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, representado por el Procurador don Lucinio Gómez Lucas, contra don Benjamín Encabo Puerta y otros, sobre reclamación de 347.483 pesetas; en periodo de ejecución de sentencia se ha practicado tasación de costas que importa la cantidad de 85.841 pesetas, conforme al detalle siguiente:

Importe de las tasas judiciales, 7.903 pesetas.

Minuta honorarios letrado don

Nicolás Montero Barral, 40.000 pesetas.

Minuta de honorarios y suplidos del Procurador don Lucinio Gómez Lucas, 37.938 pesetas.

Total costas: 85.841 pesetas.

Liquidación:

Importe del principal, 347.483 pesetas.

Importe obtenido en las subastas, 279.600 pesetas.

Resto del principal, 67.883 pesetas.

Importe de las costas originadas, 85.841 pesetas.

Resto del principal, 67.883 pesetas.

Diferencia líquida a favor del actor, 153.724 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al demandado don Benjamín Encabo Puerta, cuyo actual domicilio se ignora, y a los efectos prevenidos en el art. 426 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente que firmo en Salas de los Infantes a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

4595. — 212,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Gestorías Administrativas, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remi-

tido a esta Delegación, con escrito de fecha 28 de agosto ppdo., el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1959.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que, en el Convenio Colectivo de Gestorías Administrativas que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dá ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas por el plazo de dos años, son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la actividad de Gestorías Administrativas, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno. —

El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo provincial sindical de trabajo, para la actividad de "Gestorias Administrativas", redigidas por la Reglamentación de Trabajo Nacional de Oficinas y Despachos

CAPITULO I

OBJETO DE EXTENSIÓN

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio, de ámbito provincial, regulará las relaciones laborales de las Gestorias Administrativas, con su personal, que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948 y demás disposiciones complementarias, y que desarrollen sus actividades dentro de la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* Se incluirán en este Convenio, todas las personas que presten sus servicios de las Empresas de Gestorias Administrativas, a que se refiere el artículo anterior, sean cuales fueren sus categorías profesionales, con excepción de las comprendidas en el párrafo segundo del artículo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo y artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — *Vigencia.* La entrada en vigor de este Convenio, será la de primero de abril de mil novecientos setenta y uno y su duración se extenderá hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en tiempo y forma reglamentariamente establecidas.

CAPITULO II

COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD Y GARANTÍA

Art. 4.º — *Compensación.* Las condiciones pactadas económicamente en este Convenio, constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente por años completos.

Art. 5.º — *Absorbilidad.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones laborales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos exis-

tentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total anual de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 6.º — *Garantías.* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en forma personal. Asimismo, se respetarán otras situaciones más favorables obtenidas individual o colectivamente por los trabajadores, las cuales no podrán limitarse ni disminuirse en ningún caso.

CAPITULO III

COMISIÓN MIXTA

Art. 7.º — Se establece para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, una Comisión Mixta, formada por un presidente, dos voca-

les empresarios y dos vocales trabajadores, de entre los que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio. El Presidente de la Comisión, será el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien delegue.

Los acuerdos de la Comisión Mixta, se adoptarán por mayoría, dirimiendo, en caso de empate el voto del Presidente.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 8.º — Se establecen las retribuciones y plus de asistencia que se indican en el cuadro siguiente:

Las categorías no reflejadas, que pudieran existir en el futuro o que estén reconocidas en la actualidad, serán acopladas por asimilación y de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajadores, resolviendo la Comisión Mixta en caso de discrepancia, sin perjuicio del derecho que corresponda a estos últimos para, en caso de disconformidad, reclamar ante la autoridad laboral.

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categoría	Retribución mensual	Plus de asistencia diario
Oficial de primera	6.075	75,00
Oficial de segunda	5.400	63,00
Aux. de 1.ª, más de 5 años servicio.	4.500	30,00
Aux. de 2.ª, hasta 5 años servicio.	4.080	25,00
Aspirante de 1.ª, hasta 2 años de servicio (16-17 años)	2.520	10,00
Aspirante de 2.ª, de menos de 2 años de servicio (14-15 años) ...	2.520	5,00
Cobrador	4.080	7,70
Ordenanza	4.080	7,70
Botones de 16 a 17 años	2.520	5,10
Botones de 14 a 15 años	1.560	3,20
Limpieza (hora)	20	2,00

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias.* Con independencia de las gratificaciones establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo y disposiciones complementarias, se establece una mensualidad más que las instituidas en el artículo 40 de la Reglamentación, para todo el personal que preste servicios en Gestorias Administrativas, no computándose a estos efectos el plus de asistencia. Esta gratificación será abonada el día inmediatamente anterior a la festividad local, que sea laboral.

Se mantendrán en vigor las restantes normas instituidas a estos

efectos en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 10.º — *Premios de antigüedad.* Las bonificaciones por años de servicios, establecidas en el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, girarán de acuerdo con las bases salariales establecidas en el artículo 8.º de este Convenio, siempre que se produzcan durante la vigencia del mismo y con las modificaciones que se indican a continuación:

a) Todo el personal que se encuentre prestando servicios antes del 31 de diciembre de 1966, sea cual fuere la fecha de su ingreso

en la empresa que no tuviere aún acreditada antigüedad, comenzará el año 1967 con un 5 por 100, correspondiente a un quinquenio, sobre el salario base de este Convenio.

b) El personal que tuviere acreditado algún quinquenio, sea cual fuere la fecha de vencimiento del quinquenio y sobre el salario base de este Convenio.

c) A partir de 1.º de enero de 1967, se establecerán los premios de antigüedad en trienios, en lugar de quinquenios, valorándose cada uno en el cinco por ciento del salario base, y con el tope máximo establecido reglamentariamente.

d) Regularizada la situación de todo el personal afectado por este Convenio al 31 de diciembre de 1966, el cómputo de los trienios comenzará con carácter general a partir del 1.º de enero de 1967.

e) El aumento establecido en el pasado Convenio del 5,9 por ciento afectará igualmente al cálculo correspondiente al premio de antigüedad en cada uno de los casos en que se halle acreditado.

Art. 11. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida en cada año natural, con arreglo a las siguientes normas:

Hasta 5 años de servicio, 20 días naturales.

De 5 a 10 años de servicio, 25 días naturales.

De 10 años en adelante, 30 días naturales.

Art. 12. — *Jornada de trabajo.* Se establece la jornada de trabajo de cuarenta y cinco horas y media semanales, distribuidas en la forma que determinen las empresas, teniendo en cuenta que en todos los casos ha de quedar libre la tarde del sábado y, que afectará a todas las categorías laborales.

Art. 13. — *Jornada intensiva.* Durante el mes de agosto de cada año, la jornada normal de trabajo, quedará establecida con comienzo a las ocho de la mañana y su duración no será superior a las quince horas, afectando a todo el personal, sea cual fuere su categoría profesional.

Art. 14. — *Compensación en situación de enfermedad.* Los empleados en situación de enfermedad, percibirán de la empresa, a partir del séptimo día en esta situación y hasta el límite de treint-

ta y nueve semanas, la diferencia existente entre el porcentaje abonado por la Entidad de la Seguridad Social correspondiente y la cantidad acreditada en este Convenio en su respectiva categoría, con exclusión del plus de asistencia.

Estas compensaciones podrán ser suprimidas por la empresa, siempre que a la vista de los informes médicos, quedara debidamente acreditada la improcedencia de las mismas.

Art. 15. — *Ascensos de categoría.* Se modifica el artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo relativo a los ascensos de categoría en la forma establecida en el artículo 8.º de este Convenio, para las categorías de auxiliares y aspirantes.

Continuarán en vigor el resto de las disposiciones señaladas en la citada Reglamentación Nacional de Trabajo, a los efectos de ascenso del personal no comprendido en las categorías anteriormente señaladas.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* Se establecen los recargos legales que indica la Reglamentación Nacional de Trabajo, cuyo cálculo habrá de realizarse para todas las categorías laborales comprendidas en este Convenio, en razón de lo previsto en la Orden de 8 de mayo de 1961, ampliación contenida en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto del mismo año y el Decreto 1844/1960 de 21 de septiembre de este mismo año.

CLÁUSULAS ESPECIALES

Art. 17. — *No repercusión en los precios.* Las partes contratantes, manifiestan que la aplicación de las mejoras pactadas en este Convenio, no repercutirán en los precios de los servicios.

Art. 18. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas, la representación social, se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las menciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad, pero no por ello se estima menos válido este compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública del proyecto de ampliación del abastecimiento del Polo de Burgos con aguas artesianas de Villaverde-Peñahorada (Burgos)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se somete a información pública durante el plazo de un mes, a partir del día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el «Proyecto de ampliación del abastecimiento del Polo de Burgos con agua artesiana de Villaverde-Peñahorada (Burgos)», presentado por «Materiales y Tubos Bonna», sociedad anónima, al correspondiente concurso, y seleccionado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 14 de mayo de 1971, durante dicho plazo los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados por dicho proyecto podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas en los Ayuntamientos de Burgos, Quintanilla Vivar, Sotopalacios, Rioseras y Villaverde Peñahorada y en esta Confederación, calle Mura, núm. 5, Valladolid, en cuyas oficinas podrá examinarse el proyecto durante dicho plazo en días y horas hábiles.

Nota extracto para la información

Se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino al abastecimiento del Polo Industrial de Burgos.

La captación se realiza mediante pozos profundos, en el término municipal de Villaverde Peñahorada, al pie del Alto Cruces y El Resplegar, y la conducción de 600 milímetros Ø, se desarrolla entre el cerro El Resplegar, y el cerro Santimia, en término municipal de Burgos, donde están situados los depósitos reguladores del Polígono de Gamonal.

El caudal del aprovechamiento es de 350 litros por segundo.

Valladolid, 6 de septiembre de 1971. — El Ingeniero Director, Santiago Serrano Pendán.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de re-

gir en la subasta pública de enajenación de la finca urbana casa, vivienda señor Maestro y local Escuela y terreno de las Eras.

1.ª—Cumplidos los trámites reglamentarios y obtenida la autorización del Ministerio de la Gobernación, por escrito número 4.408, de fecha de 21 de junio, ppdo., esta Corporación ha acordado enajenar mediante subasta pública las fincas de propios siguientes:

2.ª—Objeto de contrato. La adjudicación mediante subasta pública, que en su día se celebre, de un edificio ubicado al pago denominado de «Las Eras», que mide una superficie exacta de 91,64 metros cuadrados correspondientes a 15,80 metros de línea de fachada por 5,80 metros de latitud o fondo que en su día fue destinado a vivienda del señor Maestro y local Escuela vieja, que linda por derecha entrando camino a Fuente Lázaro, por la izquierda, propiedad del Ayuntamiento; por el fondo, idem, y frente, calle del Ayuntamiento.

a) Una porción de terreno de 1.468,70 metros cuadrados de superficie, de la finca expresada en el catastro de Nazal, conocido este terreno a enajenar con el nombre de «Las Eras» o camino a Fuente Lázaro, segregado de la parcela número 506, del polígono número 1, clasificado de propios y que comprende un polígono irregular, cuyos linderos son los siguientes: al norte, en línea quebrada, con camino de unión a lo que fue en su día zona de recreo escolar, al sur, con terreno propiedad del Ayuntamiento; al este, camino a Fuente Lázaro, y al oeste, camino a Fuente Lázaro.

3.ª—Tipo de licitación. Se fija la tasación para el edificio vivienda señor Maestro y Escuela vieja, en la cantidad de sesenta mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas y 96 céntimos, 60.848,96 pesetas.

Y para el terreno de Las Eras, diecinueve mil noventa y tres pesetas y diez céntimos (19.093,10 pesetas). No se admitirá ninguna proposición que no cubra dicha tasación.

No se tendrá por válida ni correcta la proposición que tenga cifras comparativas, como por ejemplo, tanto por ciento más que la proposición más ventajosa.

Los licitadores podrán suscribir conjuntamente o por separado su pro-

posición a una de cada finca, o bien a las dos juntamente.

4.ª—Formas de pago. El importe que alcance dicha subasta, será satisfecho en Depositaria municipal, por el adjudicatario en un solo plazo, una vez transcurridos los diez días de su adjudicación definitiva y de haber sido firmado el contrato de venta, salvo que por circunstancias especiales se acuerde por el Ayuntamiento el fraccionar el pago en plazos.

Los honorarios de intervención de Notario en la formación de escrituras y de pedirlo el comprador, serán a cargo de éste, así como el pago del impuesto de derechos reales y demás gastos que con motivo de dicha compra se derivasen.

5.ª—Garantía provisional y definitiva. Para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar a la proposición, resguardo de haber constituido la garantía provisional, en Depositaria, consistente en el 3 por 100 de la tasación, por lo que corresponde la cantidad de 1.825 pesetas para la finca urbana casa Sr. Maestro, y de 573 pesetas para la finca rústica, con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación. La garantía definitiva se suplirá con el pago al contado del importe que alcance la venta, y al tiempo de firmar la escritura.

Dicha garantía provisional será perdida por el licitador en el supuesto de no cumplir éste las condiciones establecidas, o bien solicitar el mismo la rescisión de contrato, para responder a los gastos causados, de publicación, etc.

6.ª—Riesgo y ventura. El contrato se entenderá a riesgo y ventura con arreglo al art. 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin derecho a rebaja alguna, al que alcance la subasta.

7.ª—Gastos a cargo del licitador. Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren a cargo del comprador los gastos a que se refiere el artículo 47 de citado Reglamento de anuncio del B. O. y periódicos, reintegros y demás que se ocasionen de Notario autorizante, si interviniese por voluntad del comprador.

8.ª—Representación. Cuando los licitadores acudan por representación, acompañarán poder con los requisitos del art. 29 del Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones Locales de 9 de enero de 1953.

9.ª—Tribunales competentes. Para conocer todas derivaciones y dudas que surjan sobre el contrato que se formule serán competentes los Tribunales comprendidos en el artículo 12 del Reglamento.

10.—Garantía de la Corporación. El Ayuntamiento garantiza al comprador la ocupación y entrega libre totalmente de las fincas que enajena, mediante la entrega de llaves del edificio y ocupación del terreno objeto de contrato.

11.—Proposiciones. Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don....., de... años de edad, de estado....., de profesión....., con domicilio en....., titular del Documento Nacional de Identidad número.... expedido el... de..... de 19....., expresa: Que, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas a la subasta de enajenación del edificio vivienda del señor Maestro y Escuela, y terreno de Las Eras, las acepta en su totalidad y ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), por el edificio Escuela y vivienda, y..... pesetas, por el terreno de Las Eras.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de..... pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

San Mamés de Burgos, 6 de septiembre del 1971.—Aprobado por el Ayuntamiento, Plácido Santiago. 4591.—916,00

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS